



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

C. José Juan Gonzales Rojas
Representante legal de la empresa
Super Servicio Monte Alto S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0065/04/22
Expediente: 15EM2022X0056

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. José Juan Gonzales Rojas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Servicio Monte Alto S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "Estación de Servicio Tipo Urbana de la Empresa Super Servicio Monte Alto S.A. de C.V.", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Monte Alto #130, MZ- 004, L - 23, Col. Aurora, C.P. 54486, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de abril de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2022X0056** y número de bitácora **09/MPA0065/04/22**.
2. Que el 07 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/14/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de marzo al 06 de abril de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

3. Que el 13 de abril de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 07 del mismo mes y año, el periódico "El Sol de México" de fecha 07 de abril de 2022, en el cual en la Página 24, publicó el extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **086795/04/22**.
4. Que el 13 de abril de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 18 de abril de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/14/2022 de la Gaceta Ecológica del 07 de abril de 2022, durante el periodo del 08 al 18 de abril de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 23 de agosto de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8512/2022**.
7. Que el 26 de agosto de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8512/2022** de fecha 23 de agosto de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 08 de noviembre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8512/2022** de fecha 23 de agosto de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **0101086/11/22**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es



Handwritten signature/initials



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. José Juan Gonzales Rojas**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 14,550 fecha 30 de marzo del año 2021, formalizada ante la fe de la Lic. Rocío Peña Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 111, en ejercicio y con residencia en Huixquilucan, Estado de México.

- II. Que esta **DGGC**, es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Datos generales del proyecto

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 11 a 19 del Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio, de una Estación de Servicio en un predio ubicado en Carretera Monte Alto #130, Mz - 004, Lt - 23, Col. Aurora, C.P. 54486, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, para el expendio al público de Gasolina Regular y Diésel, con capacidad de almacenamiento total de 100,000 litros, distribuidos en un tanque de doble pared acero al carbón.

Los combustibles se almacenarán de la siguiente manera:

- 1 tanque bipartido con capacidad de 100,000 litros para almacenar 60,000 litros de Gasolina Regular y 40,000 litros de diésel.

El REGULADO señaló en la Página 23 del Capítulo II de la MIA-P e información adicional, que el PROYECTO requerirá una superficie de 2,609.00 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Zona.	m ²	%
Edificio Administrativo Planta Baja.		
Bodega de Limpios.	5.75	0.22
Baños de Empleados.	8.35	0.32
Caja/facturación.	7.88	0.30
Cuarto Eléctrico.	4.57	0.18
Cuarto de máquinas.	7.72	0.30
Cuarto de sucios.	2.17	0.08
Cuarto de residuos peligrosos.	2.17	0.08
Volado.	12.56	0.48
Escaleras.	3.62	0.14
Superficie planta alta.	59.79	2.10
Edificio Administrativo Planta Alta.		
Escaleras.	6.58	0.25
Zona administrativa.	36.88	1.41
Baño.	3.92	0.15
Gerencia.	14.10	0.54





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Zona.	m ²	%
Superficie total planta alta.	61.48	2.36
Baños públicos.		
Baño para hombres.	16.63	0.64
Baño para mujeres.	16.24	0.62
Superficie total de baños públicos.	32.87	1.26
Zona comercial (Planta Alta).		
Escaleras.	17.45	0.67
Área útil de locales comerciales.	259.13	9.93
Volado.	100.16	3.84
Superficie total en la planta.	376.74	14.44
Zona comercial (Planta Baja).		
Escaleras.	17.45	0.67
Área útil de locales comerciales.	274.51	10.52
Cto. De máquinas y bodega.	37.90	1.45
Pasillos.	62.44	2.39
Superficie total de la planta.	392.30	15.04
Resumen de superficies.		
Sup. Total, construida.	1,015.71	38.93
Sup. Total, de área útil en zona comercial.	533.64	20.45
Sup. Total, del área verde.	182.32	7.00
Sup. Total, de zona de despacho.	150.61	5.77
Sup. Total, de edificio administrativo.	116.27	4.46
Sup. Total, de zona de tanques.	68.29	2.62
Sup. Total, de baños públicos.	32.87	1.26
Sup. Total, de terreno.	2,609.00	100

Las coordenadas geográficas del PROYECTO son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, DATUM 14Q WGS 84	
	X	Y
1	456044.293	2162380.296
2	456104.8191	2162342.9890
3	456112.6698	2162337.3776
4	456115.7127	2162331.5209
5	456150.1183	2162336.4007
6	456146.9010	2162353.1953
7	456136.9648	2162356.0205
8	456109.8768	2162367.8292
9	456069.1339	2162392.0134
10	456056.8890	2162399.7786

Asimismo, el REGULADO manifiesta en la Página 22 del Capítulo II de la MIA-P e información adicional, que para el expendio de combustibles la zona de despacho de franquicia PEMEX contará con 3 dispensarios de doble posición de carga con 12 mangueras con la siguiente configuración:



DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE			
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina regular	Número de combustible diésel
1	2	2	2
1	2	2	2
1	2	2	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 38** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 12 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 39 a 67** del **Capítulo II** de la **MIA-P** e información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**); sin embargo, sí se encuentra en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal denominada Zempoala-La Bufa Otomí-Mexicana bajo la categoría de Parque Ecológico Turismo Recreativo y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 08 de enero de 1980.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14049/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Cabe señalar que el Programa de Manejo decretado y publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 21-10-2016, el polígono con superficie total de 2,609.m², se encuentra dentro del Parque Estatal, en zona de aprovechamiento sin que se contravenga con las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área natural protegida.

Adicionalmente, el **REGULADO** presentó en anexo copia simple de la opinión técnica con número de oficio Ref. 221C0101000300L-423-2021 de fecha 08 de julio de 2022, emitido por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (**CEPANAF**), del Gobierno del Estado de México, en el que se señaló que el proyecto se encuentra en zona de aprovechamiento. En este sentido, el Parque Ecológico Turismo Recreativo, no se verá afectado por las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 121** denominada "Depresión de México", con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección, restauración y preservación, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo social- turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.16	121. Depresión de México	En los estados de México y Morelos. Alrededor del Distrito Federal
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.	Media	Desarrollo Social-Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal-Industria- Preservación de Flora y Fauna	Agricultura-Ganadería- Minería	CFE-SCT
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El **REGULADO** señaló en la **Página 108** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su actualización (**POETEM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **An-5-183**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Uso predominante	Criterios de Regulación Ecológica
An-5-183	Protección	Área Natural Protegida	82-108

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación
84. Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos.	El REGULADO señaló que se da cumplimiento al presentar para su evaluación una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) ante dependencia federal (ASEA), ya que la actividad preponderante es parte del sector hidrocarburos, adicionalmente en cumplimiento de la "Regla 4" del programa de manejo del ANP . El PROYECTO no contempla el establecimiento de asentamientos humanos.
88. No se promoverá el desarrollo urbano, solo se impulsarán aquellos usos y proyectos contemplados en el Decreto o el Programa de Conservación y Manejo y complementarios de las actividades recreativas, se considerará la autosuficiencia de agua y energía, así como la responsabilidad en el tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.	El REGULADO indicó que de acuerdo con la Cédula de Zonificación CIZ-21-002 y licencia de uso de suelo US-21-004 el proyecto se encuentra dentro del "Corredor Urbano 200-A" clave CRU-200-A donde es compatible para el desarrollo de estaciones de servicio, gasolinera tipo 3, de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (tablas de usos de suelos).
89. Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO contempla un área verde con una superficie de 182.32 m ² (7%), reforestada con especies nativas de la región, de baja talla para evitar daños en infraestructura interna y externa, área encaminada en favorecer los procesos naturales de infiltración de agua al subsuelo "acuifero", de evapotranspiración, además de la regulación del microclima de la zona de estudio.
96. Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.	El REGULADO señaló que el área del PROYECTO (AP) presenta una línea base impactada al paso de los años, con ausencia de especies arbóreas o arbustivas, sin presencia de vegetación nativa.
106. Se impulsará la delimitación física de las áreas naturales protegidas con mayor presión	El REGULADO indicó que si bien el PROYECTO se encuentra inmerso dentro del ANP Parque Otomí-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación
demográfica, como el parque otomí-Mexica, Sierra Morelos y Sierra Tepoztlán, entre otros	Mexica, su ubicación puntualmente en el límite del área es parte de la zona de crecimiento urbano del Municipio de Isidro Fabela "Corredor Urbano" adyacente con vía primaria "Carretera Monte Alto" y vía secundaria "Av. Constitución", de tal forma que no es aplicable el criterio.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación Ecológica, aplicables señalados en el **POETEM** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Isidro Fabela del Estado de México** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **Página 115 del Capítulo III de la MIA-P**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica con uso del suelo corresponde a zona urbana del municipio, localmente dentro del "Corredor Urbano CRU-200-A".
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001- SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales.	El REGULADO señaló que en la etapa constructiva la disposición de las aguas residuales provenientes de baños portátiles deberá llevarse a cabo por medio de una empresa que acredite contar con los permisos correspondientes (transporte y disposición final). Ahora bien y toda vez que el proyecto contempla la instalación de una fosa séptica en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la licencia de uso de suelo US-21-004, no aplica el cumplimiento a esta norma, sin embargo en caso de realizar descargas de aguas residuales hacia cuerpos receptores tipo A, B o C de competencia federal, se deberá contar con permiso de la Comisión Nacional del Agua, además se deberá dar cumplimiento a las Condiciones Particulares de Descarga (CPD), Ley Federal de Derechos en lo que respecta al tipo de muestreo "compuesto" y plazos para presentar las declaraciones a través del sistema declaragua/siralab, finalmente el control de volúmenes tendrá que llevarse a cabo por conducto del formato 10-A.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se deberá comprobar el mantenimiento preventivo de los vehículos de combustión interna que se utilicen en las etapas de preparación del sitio y construcción, con el mantenimiento de los vehículos y equipos, se reducirá la emisión de gases contaminantes a la atmósfera y no se rebasará los límites máximos permisibles que establece la norma.</p> <p>La documentación soporte será parte del cumplimiento de los términos y condicionantes que se presentará ante la Agencia.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>El REGULADO indicó que para la etapa de preparación del sitio y construcción se pudieran generar aceites lubricantes gastados y sólidos impregnados (envases vacíos), mientras tanto, para la etapa de operación los residuos peligrosos se componen de agua oleosa (clave genérica - O), lodo aceitoso (clave genérica - L6) y envases impregnados de aceite (clave genérica - SO4). El diseño del centro de trabajo contempla un cuarto de residuos peligrosos con una superficie de 2.17 m2 (0.08%), con registro aceitoso drenado hacia la trampa de combustible.</p> <p>El centro de trabajo deberá contar con su número de registro ambiental NRA como generador de Residuos Peligrosos, finalmente a partir de un manejo integral de los residuos se deberán generar los manifiestos correspondientes por el transporte y disposición final de los RP, de conformidad con el programa de mantenimiento vigente, normas aplicables.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO señaló derivado de la prospección física se determinó que dentro del área del proyecto (AP) y predios adyacentes al terreno en estudio no se observaron especies catalogadas dentro de la norma en referencia, sin embargo, se instalarán en los vértices del terreno los siguientes señalamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Prohibido Cazar. → Prohibido Quemar. <p>Adicionalmente se deben impartir pláticas en materia ambiental de concientización y llevar a cabo supervisiones continuas durante el desplante del proyecto en estricto apego al cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. La presente norma establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO indicó que el PROYECTO deberá respetar el horario de labores de 8:00 am a 18:00pm. Al proveedor que se le asignen los trabajos constructivos donde implique el uso de equipos y maquinaria que en forma inherente generen ruido, se le dará la indicación de mantener las unidades dentro de los límites permisibles (LMP) de emisión de ruidos, ya que dentro del área de influencia se encuentra un uso de suelo urbano "mixto" se observan establecimientos comerciales, de servicios, vivienda y del sector salud.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Con la finalidad de mantener las condiciones ambientales que existen en la zona y estar en cumplimiento los instrumentos normativos que permita conservar y mantener un ambiente sano y estable, la empresa deberá observar que los vehículos y equipos que se utilicen durante las de desarrollo del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), deberán estar en buenas condiciones desde la reducción de ruido, polvos, partículas, o contaminantes a la atmósfera, que para el caso del proyecto estas emisiones estarán por debajo de los límites que establecen las normas.</p> <p>El REGULADO señaló que durante la etapa de operación del PROYECTO no se generará ruido por encima de los parámetros establecidos en esta norma. En caso de que sea aplicable, se realizará un monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la norma.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>Bajo condiciones normales de operación del PROYECTO, no se generarán derrames de hidrocarburos. En caso de existir evidencia de contaminación del suelo durante las etapas de construcción, operación o el abandono del sitio, deberá tenerse en consideración lo establecido en la presente norma.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó que el PROYECTO previo a su ejecución deberá contar con dictamen técnico a través de una unidad de verificación (UV) acreditada ante la EMA y autorizada por la ASEA para la etapa de diseño (numeral 5), que permita dar certidumbre en los componentes estructurales, hidráulicas, eléctricos, mecánicos (proyecto arquitectónico y básico), estudio de riesgo, mecánica de suelo y restricciones.</p> <p>Para su fase constructiva se deberá contar con la supervisión de una UV acreditada ante la EMA y autorizada por la ASEA quien validará físicamente que el proyecto cumpla con la normatividad nacional e internacional aplicable al caso (numeral 6),</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Norma	Vinculación
	<p>particularmente en relación con los planos autorizados en la etapa de diseño.</p> <p>En el mismo orden de ideas, se deberá dar seguimiento al ANEXO 4, capítulos 1 y 2 de "gestión ambiental", con especial atención en la fracción d, en el cual se manifiesta que el proyecto debe contar con un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que contenga las medidas preventivas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales generados por el desarrollo de la estación de servicio.</p> <p>Finalmente, para la etapa de operación y de mantenimiento el proyecto deberá ser evaluado anualmente por una UV acreditada ante la EMA y autorizada por la ASEA, quien verificará su grado de cumplimiento por medio de la evaluación de conformidad numerales 7 y 8.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** en una superficie de 1,426,433 m², considerando aspectos de la zona tales como: UAB 121 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, An-5-183 Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Corredor Urbano CRU-200-A del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Isidro Fabela del Estado de México, Parque Ecológico Turismo Recreativo Zempoala-La Bufa Otomí-Mexicana y aspectos hidrológicos, vegetación e infraestructura con la que cuenta la zona.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta la probable afectación de un evento catastrófico en un radio de 500 metros alrededor del **PROYECTO** considerando la zona urbana, la capacidad de afectación en el peor de los casos y la relación de la capacidad de respuesta que tengan los elementos pertinentes para la contención y reacción ante dicho accidente y/o incidente.

Aspectos abióticos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

El SA, presenta un tipo de clima cb'(w2) semifrío subhúmedo, un verano fresco largo con una variación isotermal correspondiente a la temperatura media anual entre 5° y 12° C, mientras tanto una temperatura del mes más frío que oscila entre -3°C y -18°C con una temperatura del mes más caliente por debajo de los 22°C, en lo que respecta a la precipitación en el mes más seco se registra menor a 40 mm, con presencia de lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual promedio con valor de 1,200 mm, finalmente con una marcada temporada de lluvias (avenidas) entre los meses de junio a septiembre; geológicamente, el SA pertenece en parte del Sistema Montañoso del Eje Volcánico Transversal, la parte oeste se constituye principalmente por rocas ígneas extrusivas como producto de la cristalización de los materiales expulsados por los volcanes, andesitas y basaltos, al este las rocas predominantes son tobas, al norte de la presa José Iturbide y al sur del manantial Agua Azul, se presentan pequeñas áreas de suelo residual, resultado del proceso de acarreo del material rocoso de los alrededores, geomorfológicamente, predominan los Valles, Domas andesíticos, Toba y Brecha andesítica, Ladera, Frente lávico, Piedemonte Derrame lávico; edafológicamente, SA y gran parte de la traza urbana del municipio de Isidro Fabela se identificó como suelo dominante al Luvisol Crómico, Hidrológicamente, SA se encuentra dentro de la región hidrológica RH26 Pánuco, de la Cuenca Río Moctezuma, de la subcuenca Río Cuautitlán, asimismo, el SA se sitúa dentro del acuífero "Cuautitlán - Pachuca" clave 1508, con zona de disponibilidad 1. Desde el punto de vista fisiográfico corresponde a la provincia fisiográfica del eje Neovolcánico, en este sentido hidráulicamente el sistema presenta un drenaje aproximadamente paralelo debido al sistema de topoforamas donde predominan "lomeríos", elevaciones que favorecen la existencia de tributarios y arroyos, característicos de una cuenca media, mientras tanto la salida de agua superficial definida en gran medida por escorrentía urbana y agrícola, inicialmente del arroyo canalejas al arroyo agua bendita drenando hacia las zonas de transición de la región, en dirección SE con relación al área del PROYECTO (AP).

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El REGULADO señaló que se registra para el sistema ambiental (SA) zona urbana y bosques, esta última capa fuera del área del proyecto (AP) y del área de influencia (AI). Dentro de las especies más relevantes se encuentran encino laurelillo (*Quercus laurina*), encino (*Quercus magnoliifolia*), encino blanco (*Q. candicans*), roble (*Q. crassifolia*), encino quebracho (*Q. rugosa*), encino tesmilillo (*Q. crassipes*), encino cucharo (*Q. ubranii*), chascarrillo (*Q. microphylla*), encino colorado (*Q. castanea*), encino prieto (*Q. laeta*), laurelillo (*Q. mexicana*), *Q. glaucoides* y *Q. scytophylla*, pino chino (*Pinus leiophylla*), pino prieto (*P. hartwegii*), ocote blanco (*P. montezumae*), pino lacio (*P. pseudostrobus*), pino (*P. rudis*), pino escobetón (*P. devoniana*), pino chino (*P. teocote*), ocote trompillo (*P. oocarpa*), pino ayacahuite (*P. ayacahuite*), pino (*P. pringlei*), *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmannii*, *P. lawsoni* y *P. oaxacana*, de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El AP se encuentra dentro de la Zona Urbana; sin embargo, de acuerdo a la información adicional presentada por el REGULADO, se señaló que en el AP se encuentran dos especímenes arbóreos (*Prunus serotia* subsp. *Capulli*) y Marzano (*Malus doméstica*), mismos que serán removidos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Cabe señalar que el **REGULADO** presentó copia del oficio número IFDEYDA/214/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, el cual se señala la remoción de los dos ejemplares de árboles señalados en el párrafo anterior.

Fauna. - con respecto a la fauna, el **REGULADO** presentó un listado potencial de especies que posiblemente se distribuyen en el **SA** y **AI**, de las cuales destacan: tlacuache (*Didelphis sp.*), ardilla (*Sciurus sp.*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), venado (*Odocoileus virginianus*), coyote (*Canis latrans*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), tejón (*Nasua narica*), tuza (*Nasua narica*), palomas silvestres (*Columba livia*); codorniz (*Dendrortyx macroura*), gato montés (*Lynx rufus*), víbora de cascabel (*Crotalus triseriatus*), ceniztonle (*Mimus polyglottos*), águila (*Aquila chrysaetos*), gavilán (*Rupornis magnirostris*), asimismo, en el interior del predio se observó solo algunas aves silvestres de especies que comúnmente se hallan en áreas urbanas como tordos (*Molothrus sp*) y palomas silvestres (*Columba sp*), por lo que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental

El sitio del proyecto se encuentra inmerso en una zona urbana y la potencial de afectación es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de ninguna especie, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es de tipo urbano y el establecimiento de la Estación de Servicio se considera que es compatible con este paisaje urbano de la zona de estudio pues el **PROYECTO** no contempla ningún tipo de derribo de arbolado o retiro de vegetación, por lo que no se alterara la imagen urbana ni el paisaje actual del sitio.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana."

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 155 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopold, base a la causa-efecto del impacto identificado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos de combustión interna deberán contar con un programa de mantenimiento y deberán contar con los mantenimientos preventivos (soporte documental). Se mantendrá húmedas la superficie de trabajo (se utilizará agua cruda). Los vehículos, al salir del área de trabajo, deberán ser limpiados de sus llantas para evitar dispersar sedimentos y con ello la generación de polvo mientras que la maquinaria que traslade el material pétreo para relleno deberá contar con lona para evitar la dispersión de polvos fugitivos. Delimitación del perímetro del predio con una cerca plástica o de material similar. Deberá sujetarse la maquinaria y equipos empleados (NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994), mientras tanto se deberá respetar el horario de trabajos de 8:00am a 18:00 horas. - Monitoreo y control del nivel sonoro.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Para prevenir la contaminación del agua por generación de agua residual, se emplearán letrinas portátiles. La cantidad de letrinas a emplear y su mantenimiento, será los necesarios de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables (soporte documental). Mantener orden y limpieza el área de trabajo, para no afectar el flujo de agua pluvial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecerá un almacén temporal de residuos. • Se colocarán contenedores para residuos peligrosos y no peligrosos. • Los contenedores deberán estar rotulados para indicar su contenido. • La recolección de residuos, dado su origen, deberá realizarse por empresas que cuenten con sus registros y autorizaciones vigentes, de acuerdo con las leyes federal y (o) estatal en materia de residuos. • Colocar letreros de "DEPOSITAR LOS RESIDUOS EN SU LUGAR". • Los aceites gastados y estopas contaminadas deberán disponerse en contenedores metálicos para su manejo y disposición final por medio de proveedor autorizado. • Se implantarán pláticas previas al inicio de la jornada laboral, encaminadas al manejo correcto de los residuos generados. • Se prohibirá el mantenimiento de maquinaria pesada dentro del área del PROYECTO.
Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación de la vegetación y de la posible fauna. 		<ul style="list-style-type: none"> • Debido a la modificación del medio, se deberá establecer un programa vigilancia ambiental (PVA) • Colocación de señalamientos de tipo informativo, restrictivo y prohibitivo, con las leyendas de: No Cazar, No Quemar. • Se realizarán pláticas de educación ambiental, con el objetivo de informar a los trabajadores, que está prohibido cazar capturar cualquier especie de faunas silvestres. • La remoción de dos ejemplares de árboles dentro del área destinada para el PROYECTO. • Se efectuará una reforestación en una zona donde la autoridad municipal competente lo señale.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y su actualización, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Isidro Fabela del Estado de México y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Estación de Servicio Tipo Urbana de la Empresa Super Servicio Monte Alto S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Carretera Monte Alto #130, MZ- 004, L - 23, Col. Aurora, C.P. 54486, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

Industrial, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEIPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14049/2022
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2022

establecido en el artículo 176 de la LGEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Juan Gonzales Rojas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Servicio Monte Alto S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 15EM2022X0056
Bitácora: 09/MPA0065/04/22
Folios: 086795/04/22 y 0101086/11/22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle 100 No. 425A, P.O. Box 10000, Panamá, Panamá

establecido en el artículo 146 de la LOSEP, mismo que podrá ser presentado dentro del término de gracia
de las habilitaciones a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al Sr. José Juan González Rojas, en su carácter de
Representante legal de la empresa según Servicio Técnico S.A. de C.V. de conformidad con el artículo
147 Bis de la LOSEP y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión Comercial



SIN TEXTO

10/1

